

CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO NT: 51.630.853-4

1.630.853-4 Salida VUR No: 25-3-21900 Concepto: 255599

Bogotá D.C.,

14 OCT 2025

Señores:

RINCON DE J D

tramitescapitalgov@gmail.com La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO CU3-25-5599

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida

Fecha: 14/10/2025 8:01:12 a.m.

Tipo Documento: Concepto de Uso

	ZONIFICACIÓ	N	
DIRECCIÓN ACTUAL: K	R 53 17 45	CHIP:	AAA0074MHSK
LOCALIDAD: PUENTE A	RANDA ,	URBAI	NIZACION: URBANIZACION PUENTE ARANDA
UPL: PUENTE ARANDA		Decreto: 555 de 2021	
Área de Actividad: AAEI	RVIS (Estructurante)		Zona: Receptora de Vivienda de Interés Social.
Sistema de Movilidad:	Sin frente o costado a Malla Vial A Construida o Malla Vial Intermedia.	rterial	Tratamiento: Renovación (R).

USO:

Los usos del suelo permitidos en el **ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE**, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 – Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos de comercio, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021.

En relación con su consulta específica para los usos de: **BOLIRANA – CIGARRERIA – RESTAURANTE – CAFETERIA – BAR – CAMPO DE TEJO**, el Decreto 555 de 2021 establece lo siguiente:

 El uso: BOLIRANA - CIGARRERIA - RESTAURANTE - CAFETERIA, clasificado este como, Comercio y servicios, Comercios y servicios básicos¹, el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", LO PERMITE siempre que se cumpla con las condiciones aplicables y acciones de mitigación ambiental y urbanísticas asociadas a cada tipología en los siguientes términos:

¹ Comercios y servicios básicos. Corresponden a los locales cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios directamente accesibles a la clientela, incluyendo las superficies destinadas al almacenamiento y bodegaje, cuando son inferiores a un tercio (⅓) del área construida en el uso comercial y de servicios. Se incluyen en esta categoría los servicios de parqueadero, restaurantes, de entretenimiento, juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza y los establecimientos para venta y servicios a bicicletas, patinetas o vehículos de micromovilidad.



- Tipo 1 (Menor a 500 m2, condición 15 Acciones de Mitigación Ambiental, Bajo Impacto Ambiental MA1 y MA8).
- Tipo 2 (Entre 500 m2 y 4.000 m2, condición 15 Acciones de Mitigación Ambiental Bajo Impacto Ambiental MA1 y MA8 / Acciones de Mitigación Urbanística MU1 y MU3).
- 2. El uso: BAR CAMPO DE TEJO, clasificado este como, Comercio y servicios, servicios Especiales², el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", LO PERMITE siempre que se cumpla con las condiciones aplicables y acciones de mitigación ambiental y urbanísticas asociadas a cada tipología en los siguientes términos:
- Tipo 1 (Menor a 500 m2, condición 11 Acciones de Mitigación Ambiental, Alto Impacto Ambiental MA1, MA2, MA3, MA7 y MA8).

CONDICIÓNES:

- 11. Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.
- 15. En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos.

ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES: TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1, MA2, MA3 MA7 y MA8.

No	ACCIÓN DE MITIGACIÓN	CONDICIONES TÉCNICAS		
MA1	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.		
MA2	Insonorización interior	Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán insonorizar las fuentes generadoras de ruido de manera que no se extiendan al medio exterior del espacio que desarrolla el uso de alto impacto. NOTA: La SDA verificará el cumplimiento de esta disposición a lo largo de la operación del uso.		
МАЗ	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localiza de una distancia no menor a 20 metros, medidos desde el lindero más cercano a predios de usos residenciales, hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos, printigar el impacto.			
MA7	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental En el caso de no ser posible controlar la emisión de olores ofensivos al interior de la donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental localizarse de acuerdo con las distancias recomendadas en las Resoluciones 1541 2087 del 2014. Anexo 1, o la norma que las modifiquen, deroguen o sustituyan.			
MA8	Áreas Amortiguamiento Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones público colindante a la EEP, y desarrollar estratecto paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales o mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto contaminación lumínica cuando colinden con humedales.			

ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANISTICOS: TIPO DE MITIGACIÓN URBANISTICA

² Servicios Especiales: Corresponden a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a público adulto, caracterizado principalmente por cualquiera de estas actividades: a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro de ANA establecimiento; b) el servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de Turisma c) encuentros sexuales, incluidas las actividades sexuales pagadas; d) la proyección de contenido sexual explícito no apto para menores de edad, ni que reproduzca, utilice o promueva contenido alusivo a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, trata de personas y explotación sexual; e) la prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos que puedan afectar la tranquilidad.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

MU1 y MU3.

No	ACCIÓN DE MITIGACIÓN	CONDICIONES TÉCNICAS
		CONDICIÓN DE LOCALIZACIÓN
		Para el uso dotacional, comercio y servicios – edificaciones nuevas y ampliaciones: Esta zon de transición deberá ser al aire libre, descubierta y al exterior, salvo en: A. proyectos de ampliacione que demuestren la imposibilidad de construirlas y B. edificaciones en tratamientos de renovació urbana, consolidación y sectores consolidados; para estos casos, se podrá proponer una zona d transición al interior de la edificación, en el primer piso y garantizando únicamente, lo siguiente: Aglomeración total de personas al interior de la edificación y 2. La no ocupación del espacio públic para actividades derivadas de la edificación como colas, zonas de espera, puntos de contról, etc. y 3
		La libre circulación de peatones. Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El área d transición debe ser descubierta, salvo que se requiera cubrir parcialmente para efectos de l protección de los peatones máximo hasta el 30% del espacio de transición; dicha cubierta se deb construir con elementos livianos y transparentes como marquesinas o elementos similares. En tod caso, las luces permitidas entre los apoyos estructurales deberán ser las mínimas requeridas por ediseño estructural y debe generar una altura libre mínima de cinco (5) metros.
		Para el uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: E espacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directa a los accesos y salida peatonales de manera proporcional al flujo peatonal que el acceso o salida genere.
	Zonas de	Para el Uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: E espacio de transición deberá localizarse de manera articulada en términos funcionales y formale con los elementos del espacio público circundante. Deberá tener acceso directo desde los elemento del espacio público. Para terrenos inclinados o proyectos con diferentes niveles se podrán utiliza soluciones en diferentes niveles, garantizando siempre el tránsito libre y funcional de personas entre el espacio público y el área de transición de manera funcional y accesible. CONDICIÓN DE TAMAÑO
	Transición. Construcción de áreas de transición funcional entre el	Para el uso dotacional - edificaciones nuevas y ampliaciones: Uso dotacional, edificacione nuevas y ampliaciones: El tamaño del espacio de transición, dependerá de la aplicación del indicado del 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia. El número de usuarios será determinad por el estudio de movilidad pertinente.
MU1	espacio público y el privado, destinado al tránsito y	Para el uso de comercio y servicios - edificaciones nuevas: El tamaño del espacio de transiciór será el resultado del área que resulte mayor entre el 5% del área del uso propuesto o el 8% del área útil del predio en el uso.
permanencia de peatones, garantizando su conectividad con la estructura urbana de la ciudad.	Para el uso de comercio y servicios - ampliaciones: El tamaño del espacio de transición e comercios y servicios con un área total construida en el uso mayor a 2.000 m2, ya sea individual aglomerada, deberá ser de mínimo el 5% del área construida a ampliar. La anterior área, debe se adicional a los espacios libres existentes, que en todo caso deben ser iguales o mayores al 8% de área útil del predio.	
		Para el uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: Esta
		áreas de transición deberán cumplir con los lineamientos para plazoletas descritos en el capítulo de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público, peatonal y para el encuentro
X	AAR	Para el uso dotacional, comercio y servicios edificaciones nuevas y ampliaciones: En el marci de la política de reverdecimiento de Bogotá, el espacio de transición podrá contemplar un diseñe paisajístico que permita la implementación de elementos naturales (arborización y pradización), el un máximo del 20% de la superficie total del área de transición, según los criterios establecidos en el capítulo de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. No obstante, esta zona de transición no deberá obstruir la aglomeración y tránsito libre de
X		personas, el resto de la superficie, deberá ser dura, con un diseño unificado e integrado con e espacio público circundante, que garantice la continuidad visual, formal, funcional y de circulación a nivel del peatón con los elementos del espacio público circundante.
		Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El objetivo de esta área de transición es único y exclusivo para la aglomeración de usuarios dentro del predio tránsito libre de peatones, por lo tanto, no se deberán realizar eventos, localización de estructura movibles y/o actividades complementarias al uso principal sobre estas áreas de transición. Debajo de estas áreas se pueden desarrollar sótanos cumpliendo las normas para sótanos descritas en expresente plan.
		Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: Se podrá utilizar medidas de eficiencia del agua, como superficies permeables, adoquines ecológicos y demá elementos que permitan el almacenamiento y direccionamiento del agua lluvia, lo anterior, si interrumpir el objetivo principal del área de transición en cuanto a la aglomeración de usuarios a interior del predio y tránsito libre de peatones.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El área construida a licenciar, base del cálculo del área privada afecta al uso público, en licencias de construcción en la modalidad de ampliación, corresponde al área ampliada y en licencias de construcción en la modalidad de obra nueva corresponde a la totalidad del área a construir.

CONDICIÓN FÍSICA

Operación completa interior. Destinación de áreas operativas y funcionales para cargue y descargue, acumulación vehículos, parqueo temporal maniobrabilidad vehicular, con operación completa al interior de la edificación espacio que

desarrolla el

público.

función del espacio

USO.

MU3

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: En todo caso, durante el tiempo de operación del proyecto se debe garantizar el buen estado de las vías circundantes del predio, sin perjuicio de lo que determine el estudio de movilidad.

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre el espacio público y/o vías públicas.

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: Los puntos de control de acceso y la capacidad de colas de vehículos que ingresan al estacionamiento de los espacios y/o edificaciones que desarrollan el uso, deben ubicarse al interior del predio.

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: No se permite en ningún caso generar bahías de estacionamiento anexas a

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable que no obstruya la esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: Cuando el Estudio de movilidad lo contemple, se podrán aprobar soluciones de movilidad planteando la utilización del espacio público a través de túneles, vías deprimidas, entre otras. En estos casos, se deberá obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público o celebrar el convenio correspondiente con la autoridad administradora del espacio público. En todo caso la circulación peatonal predominará y deberá tener prelación.

*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan si<mark>d</mark>o ejecut<mark>a</mark>das. Es de resal<mark>t</mark>ar que <mark>se</mark>gún lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

CURADORA URBANA 3

pág. 4